



INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez este proceso anexo el certificado de tradición No. 100-26670 donde consta la inscripción de la cautela decretada. Se informa de igual manera que la Secretaría de Tránsito no ha dado respuesta a la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas BSQ028 de propiedad de los causantes tal como había sido ordenado.

Manizales, 13 de octubre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

Rad. 170014003009-2021-00022-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese al presente proceso de sucesión doble e intestada de los causantes María Teresa Montoya de Arce y Gonzalo Arce Londoño la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual remite el certificado de tradición donde aparece registrado el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-26670 de propiedad de los causantes.

Toda vez que la medida de embargo se encuentra debidamente registrado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-26670, se procede a comisionar para la diligencia de secuestro del mismo; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para diligenciar y/o realizar la diligencia aquí encomendada, además de concedérsele las facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario. Se le hará saber a la citada autoridad que deberá tener en cuenta además lo señalado en el artículo 480 del C.G.P.



Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00)**, quien deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, el cual será remitido por la secretaría del Despacho a la autoridad judicial competente, conforme a lo anunciado en el Art. 11 del decreto 806 de 2020, requiriéndose a la parte actora e interesada en el secuestro del bien raíz embargado, para que haga el seguimiento correspondiente y preste la colaboración necesaria en lo pertinente, a fin de llevar a buen término la diligencia encomendada.

De otra parte, se dispone requerir a la Secretaría de Tránsito de la ciudad para que proceda de forma inmediata con la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas BSQ028 de propiedad de los causantes, tal como fue ordenado en auto del 2 de septiembre de 2021; así mismo para que indique la razón por la cual no se ha procedido de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 43 del CGP. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio e indíquese que cuenta con un término de 5 días para resolver sobre lo inquirido.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb59d126343ef1fde0c5d2e4429dc6b21976b2c0f153134a146472897480df33**

Documento generado en 13/10/2021 11:54:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>